RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Especial Acoso Laboral
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00440-00
Demandante(s):	Ingrid Johanna Meléndez García
Demandado(a):	Jessica Dirley Vergara Barbosa, José Edilberto Vera Ortiz, Carlos Mario Henao Ortega, Jairo Andrés Londoño Jiménez y Friedrich Emanuel Birschel Guericke
Vinculado:	Alpha Seguridad Privada Limitada
Tema:	Ley 1010 de 2006 – conductas de acoso laboral

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Especial (art. 113 de la Ley 1010 de 2006)
Fecha: 13 de noviembre de 2020
Hora inicio: 9:04 a.m.
Hora fin: 3:40 p.m.

Fecha: 19 de noviembre de 2020
Hora inicio: 8:59 a.m.
Hora fin: 10:13 a.m.

Sujetos del Proceso:

Demandante: Ingrid Johanna Melendez García
Apoderado(a): Sandra Milena Sandoval Poloche
Demandado(a): Jessica Dirley Vergara Barbosa
Apoderado(a): Zandra del Pilar Rocha Gutiérrez
Demandado(a): José Edilberto Vera Ortiz
Apoderado(a): Zandra del Pilar Rocha Gutiérrez
Demandado(a): Carlos Mario Henao Ortega
Apoderado(a): Zandra del Pilar Rocha Gutiérrez
Demandado(a): Jairo Andrés Londoño Jiménez
Apoderado(a): Zandra del Pilar Rocha Gutiérrez
Demandado(a): Friedrich Emanuel Birschel Guericke.
Vinculado: Alpha Seguridad Privada Limitada
Rep. Legal: Friedrich Emanuel Birschel Guericke
Apoderado(a): Zandra del Pilar Rocha Gutierrez
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderada, los demandados y su apoderada.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se incorporó al expediente los documentos aportados en cumplimiento a los requerimientos como prueba de oficio. De estos se corrió traslado a las partes.

Auto de sustanciación: aclara pruebas solicitadas.

La parte demandante presentó observación respecto a que la prueba documental correspondiente a cuadros de turno se presentó de manera incompleta.

El Despacho resolvió la objeción, haciendo claridad que la prueba solicitada lo fue específicamente para el periodo comprendido entre el 13 de abril al 26 de julio de 2019, luego lo aportado cumple con el requerimiento.

Decisión Notificada en estrados. Sin recursos.

Se recaudaron:

Interrogatorios de parte a:

- Representante legal de Alpha Seguridad Privada Ltda.
- Jessica Dirley Vergara
- José Vera Ortiz
- Carlos Mario Henao
- Jairo Andrés Londoño
- Friedrich Emanuel Birschel Guericke
- Ingrid Johanna Meléndez García

Testimonios

- ✓ German Arciniegas Fierro
- ✓ Leydi Cruz Camacho.

No se hizo presente el testigo Rusbel Grisales Zambrano

Auto de sustanciación: declara clausurado debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudó la prueba decretada dentro del proceso, el Despacho declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en Estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que presente los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se decretó un receso hasta el **19 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**

Esta decisión se notificó a las partes en Estrados. No se presentó recurso.

ETAPA DE FALLO:

Reanudada la audiencia el 19 de noviembre de 2020 a las 8:59 a.m., se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderada; así como los demandados y su apoderada. Se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a JESSICA DIRLEY VERGARA BARBOSA, JOSÉ EDILBERTO VERA ORTIZ, JAIRO ANDRÉS LONDOÑO JIMÉNEZ y FRIEDRICH EMANUEL BIRSCHEL GUERICKE de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR que CARLOS MARIO HENAO ORTEGA como Director Operativo de Alpha Seguridad Privada ejecutó actos de acoso laboral en contra de la trabajadora INGRID JOHANNA MELENDEZ GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: DECLARAR que ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. como empleador de INGRID JOHANNA MELENDEZ GARCIA toleró las conductas de acoso laboral ejercidas en contra de la citada trabajadora por CARLOS MARIO HENAO ORTEGA.

CUARTO: CONDENAR a CARLOS MARIO HENAO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.644.878 a pagar multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicho pago deberá realizarlo en el término de dos (2) meses contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4. Los datos de notificación del sancionado son cra 33 No. 16-37 en la ciudad de Bogotá y en la carrera 10 numero 46-27 barrio Maraya de Pereira.

Conforme al artículo tercero del Acuerdo PSAA-10-6979 de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si la sanción no es cancelada dentro del término fijado, se remitirá copia de esta audiencia y del acta, para lo de su cargo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, con constancia secretarial de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, con la fecha en que cobró firmeza la providencia.

QUINTO: CONDENAR a ALPHA SEGURIDAD LTDA, identificada con Nit No. 860.051.945-3 a pagar multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicho pago deberá realizarlo en el término de dos (2) meses contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4. Los datos de notificación del sancionado son cra 33 No. 16-37 en la ciudad de Bogotá.

Conforme al artículo tercero del Acuerdo PSAA-10-6979 de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si la sanción no es cancelada

dentro del término fijado, se remitirá copia de esta audiencia y del acta, para lo de su cargo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, con constancia secretarial de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, con la fecha en que cobró firmeza la providencia.

SEXTO: DECLARAR probada la excepción de CADUCIDAD de la acción en relación a las conductas de omisión de entrega de elementos de protección y comunicación. Igualmente, se declara parcialmente probada la de BUENA FE. Las demás excepciones se declaran no probadas.

SÉPTIMO: NEGAR las pretensiones de la demanda

OCTAVO: CONDENAR en costas a CARLOS MARIO HENAO ORTEGA y a ALPHA SEGURIDAD PRIVADA a favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en cuantía de 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOVENO: CONDENAR en costas a la demandante y a favor de JESSICA DIRLEY VERGARA BARBOSA, JOSÉ EDILBERTO VERA ORTIZ, JAIRO ANDRÉS LONDOÑO JIMÉNEZ y FRIEDRICH EMANUEL BIRSCHEL GUERICKE a pagar las costas a favor de estos. Las agencias en derecho se fijan en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada uno.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la demandante y los codemandados CARLOS MARIO HENAO ORTEGA y a ALPHA SEGURIDAD PRIVADA interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

Parte1: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVL2LEYgOm5FjmqxQELLPk8B0DB8aK-gDK8tfvrmVro_xg?e=XQrjvk

Parte2: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYeL7pBYs1FHjh7rUbHgGEBxjLPHJdqyiy_somhOpfiVw?e=OE7QUl

Parte3: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee2duF6Xx9xOj96anfc9B9UBdbDyuOf03arWqx95VoQHZw?e=3ROrt2

Fallo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZkeX03tLDlCjBrsd1tYW5QB6EWYay2fcX_1hEl_N-7Rww?e=MdQaZh

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

El acta se suscribe en la fecha 4 de diciembre de 2020, como quiera que mediaron problemas técnicos que impidieron la recopilación de los enlaces de las audiencias.

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef353aa053ad50bf8223d6ff9b6edf6ca5349542f8e7fe4c4005fee367683bee
Documento generado en 04/12/2020 03:21:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica